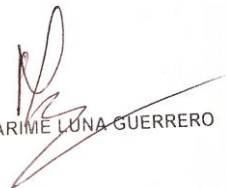




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

RADICADO No. 2020-00081-00
PROCESO EJECUTIVO

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL SUMARIO, para que comparezcan personalmente el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021** a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE:** Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

- Tabla de amortización aprobada por las partes a 36 meses de plazo.
- Título valor Letra de Cambio debidamente diligenciada por el demandante y la demandada.
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa SUPER HELADOS ABREO Matricula No. 05-092394-01 del 2002/01/25 expedido en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

2. **PARTE DEMANDADA:** presenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia de las consignaciones realizadas a las cuentas número: 4471984018996063 y 6004047700077575 a nombre del Señor CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.283.533.

TESTIMONIALES

Se decreta el siguiente testimonio con la salvedad del art. 212 del C.G.P., que dispone que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso, así se decreta lo siguiente:

- Abogada Natalia Flórez Pimiento, para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO SOLICITADAS:

Frente a la solicitud de oficiar a la entidad financiera DAVIENDA, para que allegue certificación suministrando la siguiente información:

1. Quién es el titular de las Cuenta No. 4471984018996063 y 6004047700077575;

Considera el suscrito que es pertinente dar aplicación a lo señalado en el artículo 168 del Código General del Proceso y rechazar de plano la prueba solicitada, por resultar notoriamente impertinente, toda vez que la parte demandante en el documento que descurre del traslado de la contestación de la demanda allego las certificaciones sobre el titular de las cuentas referidas.

Por otro lado, respecto a la solicitud de las certificaciones por los sifuentes conceptos:

2. Si las sumas de dinero que se indican a continuación efectivamente son reales:
 - (i) La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.370.000,00), el 16 de noviembre de 2017;
 - (ii) La suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000,00), el 03 de enero de 2018;
 - (iii) La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.766.000,00), el 11 de enero de 2018;
 - (iv) La suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000.000,00), el 04 de abril de 2018;
 - (v) La suma de NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$906.000.000,00), el 07 de mayo de 2018 de las cuales se anexa el correspondiente comprobante de consignación;

3. Que se certifique otras consignaciones realizadas a las cuentas del Señor CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO, por la Señora NELLY GUALDRÓN ÁBREO.

Se advierte a la parte demandada que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso, mediante el cual impone el deber de las partes y sus apoderados de abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que **directa o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir**, este Despacho se abstendrá al decreto de lo solicitado por la parte ejecutante, al no evidenciarse que la misma haya dado cumplimiento a lo indicado en el artículo en comento en relación con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

DESCORRE TRASLADO DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Copia simple en PDF del CERTIFICADO de la Tarjeta de Crédito No. 4471984018996063 a nombre del señor CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO.
- Copia simple en PDF del LEASING HABITACIONAL radicado bajo el número 6004047700077575 obligación asumida por el señor CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO frente al BANCO DAVIVIENDA.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Frente a la solicitud de exposición de la consignación de transacción en caja del BANCO DAVIVIENDA donde se permita visualizar correctamente los valores pagados efectivamente al producto leasing habitacional a nombre del señor CARLOS FERNANDO LUCENA LIZARAZO, el despacho una vez revisado los anexos de la contestación considera relevante el que la parte demandada allegue al proceso el documento requerido, en resolución y calidad legible antes de llevar acabo la audiencia, advirtiendo que el documento solicitado ya obra en formato digital como prueba dentro del presente proceso.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **NELLY GUALDRÓN ÁBREO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.546.957 de Bucaramanga, en su calidad de demandada.

Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que

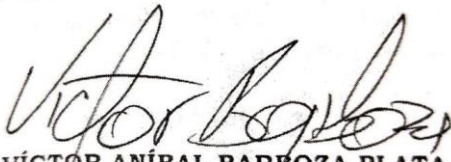
sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 12 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 13 de mayo de 2021  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5222b96729bcb30c69f9aa1abb5d10d979bfe18a6ff76a591051381d67ca948**

Documento generado en 12/05/2021 04:02:42 PM